CORTE SUPREMA

Caratulado:

Rol:

795-2026

Fecha de sentencia:	15-01-2026
Sala:	SEGUNDA, PENAL
Materias:	Recurso de Amparo
Recurso:	(CRIMEN) APELACIÓN AMPARO
Resultado recurso:	REVOCADA SENTENCIA APELADA QUE
Corte de origen:	C.A. de Rancagua
Ministro Redactor:	Ministro no Identificado
Rol Corte Apelaciones:	871-2025
Descriptores:	Gendarmería de Chile (GENCHI), Amparos gendarmería, Acción de amparo, Amenaza a la libertad personal, Requisito de tiempo mínimo, Ley más favorable, Irretroactividad de la ley penal, Postulación al beneficio de libertad condicional, Definición de pena, Privación o restricción de bienes jurídicos del delincuente, Principio de legalidad penal
Ministros:	Leopoldo Llanos Sagrista, Manuel Valderrama Rebolledo, Jorge Zepeda Arancibia, Pía Tavolari Goycoolea, Eduardo Gandulfo Ramírez
Cita bibliográfica:	15-01- 2026 ((CRIMEN) APELACIÓN AMPARO), Rol N° 795-2026. En Corte Suprema. Fecha de consulta: 18-01-2026

Santiago, quince de enero de dos mil veintiséis.

Vistos:
Se reproduce lo expositivo de la sentencia en alzada, con excepción de los fundamentos que condujeron a su rechazo, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:
Primero: Que, cabe tener presente que “la pena es la sanción legal establecida como consecuencia de la perpetración de un delito, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos del delincuente, impuesta por sentencia judicial ejecutoriada, luego de un debido proceso, y cuya ejecución queda entregada desde el punto de vista de su forma, a la ley.” (Ortiz-Arévalo, “Las consecuencias jurídicas del delito”, Edit. Jdca., 2013, p.17.)
Segundo: Que, de acuerdo con conocidas reglas constitucionales y legales, la pena con que un delito ha de ser castigado debe estar establecida en una ley con anterioridad a la perpetración del hecho, sin perjuicio de las alteraciones favorables o beneficiosas para el responsable, fruto de leyes posteriores.

Tercero: Que, en la especie, la comisión del delito tuvo lugar bajo el imperio del Decreto Ley 321 en su redacción anterior a las reformas introducidas por la Ley N° 21.483, por lo que le es aplicable al amparado el estatuto legal anterior a dicha reforma, la que no tiene efecto retroactivo conforme al principio general del derecho penal de irretroactividad de sus normas, salvo cuando sean favorables al imputado o condenado; principio que aparece recogido, a vía ejemplar, en los artículos 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 19 N° 3 inciso 8° de la Constitución Política de la República y 18 del Código Penal;
Cuarto: Que, así las cosas, Gendarmería de Chile, no observó el principio de irretroactividad de la ley penal desfavorable, consagrado en los artículos 6°, 7° y 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, lo que indudablemente importa –a su vez- una vulneración de la libertad personal del

amparado.

Por estas consideraciones, se revoca la sentencia apelada de cinco de enero de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Rancagua, en el Ingreso Corte N° 871-2025, y en su lugar se resuelve que, se acoge la acción de amparo incoada en favor de -----, por lo que, Gendarmería de Chile deberá calcular el tiempo mínimo de postulación para los beneficios de salida como para la libertad condicional del amparado, conforme a la ley vigente al momento de ocurrencia de los hechos por los cuales cumple condena.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama quien estuvo por confirmar la sentencia apelada en virtud de sus propios fundamentos.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

Rol N° 795-2026.